



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

DE

Radicado: D 2020070000128

Fecha: 16/01/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se reajustan las tarifas de los peajes de la Conexión Vial Aburrá Oriente, Túnel de Oriente y Desarrollo Vial Complementario, estaciones peaje Variante Palmas, peaje Santa Elena y estaciones de Peaje Túnel de Oriente”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las facultades otorgadas por el numeral 1° del artículo 305 de la Carta Política, el artículo 30 de la Ley 105 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 30 autoriza a los Departamentos a establecer peajes para la recuperación de la inversión efectuada en la Construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.
2. Que conforme al Contrato de Concesión No. 97-CO-20-1811 denominado Contrato de Concesión para el desarrollo de la Conexión Vial Aburrá- Oriente (Túnel de Oriente y Desarrollo Vial Complementario), celebrado entre el Departamento de Antioquia y Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A como Concesionario, se estableció la estructura tarifaria en su cláusula séptima, la cual ha sido modificada mediante las actas de modificación bilateral No.4, No. 29 y No. 41
3. Que la cláusula séptima del contrato de concesión modificada por el acta de modificación bilateral No.29 estableció en su párrafo segundo que *“La tarifa se incrementará año a año al día siguiente de establecido oficialmente por el DANE el índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior. No obstante, las partes podrán acogerse a directivas que en la materia se dicten a nivel Nacional.*  
  
*Todas las cifras anteriormente mencionadas, serán ajustadas a la centena inmediatamente inferior, si el remanente es inferior o igual a CINCUENTA PESOS (\$50). Si el remanente es superior a CINCUENTA PESOS (\$50), el ajuste se hará a la centena inmediatamente superior”.*
4. Que mediante acta de modificación bilateral No. 41 se incluyó como fuente de financiación los recursos provenientes del recaudo adicional de \$600 en los peajes de Santa Elena y Variante Palmas en cada categoría, valor establecido por encima del incremento contractual (IPC) estipulado en el párrafo segundo de la cláusula sexta del AMB 29.
5. Que el incremento de la tarifa en \$600 mencionados en el considerando anterior, se reguló mediante el decreto departamental No. D2018070000089 del 10 de enero de 2018, los cuales son fuente de pago para el cumplimiento de los compromisos que tiene el Departamento de Antioquia con el IDEA, por lo tanto, no hacen parte del derecho adquirido por el Concesionario sobre el recaudo de los peajes Variante almas y Santa Elena.

*“Por medio del cual se reajustan las tarifas de los peajes de la Conexión Vial Aburrá Oriente, Túnel de Oriente y Desarrollo Vial Complementario, estaciones peaje Variante Palmas, peaje Santa Elena y estaciones de Peaje Túnel de Oriente”*

6. Que con el fin de efectuar los aportes del Departamento de Antioquia, necesarios para la ejecución de la fase II del contrato de Concesión establecidos mediante acta de modificación bilateral No. 44, y cumplir con los diferentes compromisos adquiridos en el desarrollo del contrato por parte del Departamento de Antioquia, mediante decreto D2019070004367 del 29 de julio de 2019, se incrementó en \$400 pesos el valor de la tarifa del peaje del Túnel de Oriente, incremento que será para el cumplimiento de los compromisos que tiene el Departamento de Antioquia con el IDEA, por lo tanto, no harán parte del derecho adquirido por el Concesionario sobre el recaudo de los peajes del Túnel de Oriente
7. Que, de igual manera, mediante decreto D2019070004367 del 29 de julio de 2019 se definió que, después de descontado de la tarifa plena lo correspondiente al concesionario y al IDEA, el valor diferencial resultante será para el uso y destinación en el mismo proyecto a discrecionalidad del Departamento, valores que no harán parte del derecho adquirido por el concesionario sobre el recaudo del peaje.
8. Que mediante comunicados D-12 del 7 de enero de 2020 y D-27 del 10 de enero de 2020, el concesionario presentó el cálculo correspondiente al incremento de las tarifas en los peajes concesionados, bajo las condiciones pactadas en el contrato de concesión y demás acuerdos entre las partes.
9. Que la interventoría del contrato de concesión, realizó la respectiva revisión del cálculo de las tarifas presentado por el concesionario para el año 2020 y mediante comunicado GATOR212-1192-20 del 10 de enero de 2020 informó al Departamento de Antioquia que los cálculos realizados se encuentran acorde con lo estipulado en el contrato de Concesión en el parágrafo segundo, cláusula sexta del AMB 29; cálculos igualmente revisados y avalados por la Gerencia de Proyectos Estratégicos, según se presenta a continuación:

**ESTACIÓN DE PEAJE VARIANTE PALMAS Y SANTA ELENA**

ESTACIÓN VARIANTE LAS PALMAS Y SANTA ELENA				
Categoría	TARIFA 2019	IPC 2019 (3.8%)	RECAUDO CONCEDENTE OBLIGACIONES IDEA	TARIFA TOTAL 2020
1	\$ 10.800	\$ 11.200	\$ 600	\$ 11.800
2	\$ 12.900	\$ 13.400	\$ 600	\$ 14.000
3	\$ 24.000	\$ 24.900	\$ 600	\$ 25.500
4	\$ 26.700	\$ 27.700	\$ 600	\$ 28.300
5	\$ 29.600	\$ 30.700	\$ 600	\$ 31.300
6	\$ 35.510	\$ 36.900	\$ 600	\$ 37.500
Eje adicional	\$ 13.700	\$ 14.200	\$ 600	\$ 14.800

151

*“Por medio del cual se reajustan las tarifas de los peajes de la Conexión Vial Aburrá Oriente, Túnel de Oriente y Desarrollo Vial Complementario, estaciones peaje Variante Palmas, peaje Santa Elena y estaciones de Peaje Túnel de Oriente”*

**ESTACIÓN DE PEAJES TÚNEL DE ORIENTE**

ESTACIÓN PEAJES TÚNEL DE ORIENTE					
Categoría	VALOR CONCESION 2019	VALOR CONCESION 2020	RECAUDO CONCEDENTE OBLIGACIONES IDEA	RECAUDO ADICIONAL CONCEDENTE “Diferencial”	TARIFA TOTAL 2020
1	\$ 13.900	\$ 14.400	\$ 400	\$ 3.200	\$ 18.000
2	\$ 17.700	\$ 18.400	\$ 400	\$ 3.600	\$ 22.400
3	\$ 31.000	\$ 32.200	\$ 400	\$ 7.400	\$ 40.000
4	\$ 34.500	\$ 35.800	\$ 400	\$ 8.400	\$ 44.600
5	\$ 38.200	\$ 39.700	\$ 400	\$ 9.300	\$ 49.400
6	\$ 45.800	\$ 47.500	\$ 400	\$ 11.400	\$ 59.300
Eje adicional	\$ 17.700	\$ 18.400	\$ 400	\$ 4.100	\$ 22.900

*Nota: Teniendo en cuenta la restricción vigente para el paso por el Túnel de Oriente de los vehículos de carga de Categoría 3 en adelante, se establecen las tarifas para este tipo de vehículos en caso de presentarse casos excepcionales que obliguen a su paso por la conexión.*

El recaudo proveniente de las fracciones de las tarifas de los peajes a que tiene derecho el Concedente por encima a la establecida en el modelo financiero pactado en las AMB 29 y 35 se denominará “El Diferencial”, y corresponderá a los recursos adicionales para el pago de obligaciones del concedente y para la inversión en el proyecto a discrecionalidad del concedente.

Por lo antes expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** A partir de las 6:00 horas del \_\_\_ de enero de 2020, las tarifas de las estaciones de peaje de Variante Palmas y Santa Elena y peaje en las estaciones del Túnel de Oriente

ESTACIÓN DE PEAJES VARIANTE PALMAS Y SANTA ELENA	
Categoría	TARIFA TOTAL 2020
1	\$ 11.800
2	\$ 14.000
3	\$ 25.500
4	\$ 28.300
5	\$ 31.300
6	\$ 37.500
Eje adicional	\$ 14.800

“Por medio del cual se reajustan las tarifas de los peajes de la Conexión Vial Aburrá Oriente, Túnel de Oriente y Desarrollo Vial Complementario, estaciones peaje Variante Palmas, peaje Santa Elena y estaciones de Peaje Túnel de Oriente”

ESTACIONES DE PEAJE TÚNEL DE ORIENTE	
Categoría	TARIFA TOTAL 2020
1	\$ 18.000
2	\$ 22.400
3	\$ 40.000
4	\$ 44.600
5	\$ 49.400
6	\$ 59.300
Eje adicional	\$ 22.900

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los recaudos logrados con el incremento en las tarifas de los peajes en los términos del presente decreto serán incorporados al contrato de Concesión No. 97 – CO – 201811, y destinados para el cumplimiento del objeto contractual, con excepción de los diferenciales correspondientes a incremento en \$600 pesos en la tarifa de los peajes Variante Palmas y Santa Elena, incremento de \$400 pesos en los peajes del Túnel de Oriente y el incremento diferencial adicional indicado en los considerandos en los peajes del Túnel de Oriente, los cuales no harán parte del derecho adquirido por el Concesionario y serán destinados para el pago de obligaciones del concedente y para la inversión en el proyecto a discrecionalidad del concedente..

**ARTICULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín,

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS**  
Secretario de Infraestructura Física

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Leidy Vélez B. Profesional E.		
Revisó:	Magnolia Álzate Z. Asesora Jurídica y Jorge E. Gutiérrez Coordinador		15.01.2020
Aprobo:	Gloria Álzate Agudelo. Directora Administrativo		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.